



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**Dios, Patria y Libertad**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de la *Acción de Amparo*, incoada por el señor Antolina Altagracia Grullón Santos, mediante instancia de fecha 11 de marzo del año 2016, contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y compartes, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-053-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

**FALLA:**

**Primero:** Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 70, de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, declara **inadmisible** la presente *Acción de Amparo*, incoada por la señora Antolina Altagracia Grullón Santos, contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), su Comisión Nacional Electoral y la señora Altagracia Teotiste Sánchez Díaz (Teo), en razón de que este Tribunal ha determinado que la vía más idónea para garantizar el derecho fundamental de la seguridad jurídica de la accionante, resultante de su elección como candidata a regidora de la Circunscripción Núm. 3 del Distrito Nacional por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), es la apelación contra la resolución que dicte la Junta Electoral del Distrito Nacional que admita o rechace la conformación de la boleta electoral municipal de dicho partido político, recurso previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley Núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, en caso de que no se le respete el orden que le corresponde, de acuerdo a su elección y conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 12-00, que modifica la parte final del artículo 268 de la Ley Electoral Núm. 275-97, relativa a la participación proporcional de la mujer.

**Segundo:** La lectura del presente dispositivo vale notificación para las partes presentes y representadas en esta audiencia.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **José Manuel Hernández Peguero**, **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares, **Ernesto Jorge Suncar Morales**, suplente del magistrado **John Newton Guiliani Valenzuela** y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE 053-2016, de fecha 22 de marzo del año dos mil dieciséis (2016), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

**Dra. Zeneida Severino Marte**  
Secretaria General